

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES No. 2 A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL ZOMAC**

**LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 005 de 2020**

**FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL ZOMAC**, en el marco del proceso de Licitación Privada Abierta N° 005 de 2020 cuyo objeto es "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURÍDICA, SOCIAL Y PREDIAL PARA LOS CUATRO (04) PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL ASIGNADOS A ECOPETROL S.A. DENTRO DEL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS.**" teniendo en cuenta las observaciones presentadas a los Términos de Referencia y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes:

**PROCEDE A RESPONDER:**

**1.** Según Fiduprevisora ¿La Interventoría actúa en representación del Contribuyente o en representación de la Entidad Nacional Competente? **(PABLO EMILIO BRAVO.)- EXTEMPORÁNEA.**

**RESPUESTA:** La Interventoría actúa en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, las cuales derivan del contrato de suscrito para tal fin con FIDUPREVISORA, la representación es una figura distinta pues deriva de un contrato de mandato, relación jurídica que no se presenta en este caso.

**2.** En el numeral 5. FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA, se establece que una obligación de esta es "*Gestionar y asegurar que los Contratistas de Obra cumpla (Sic) con la ejecución del contrato*", por lo que surge la inquietud ¿si la interventoría debe supervisar a los subcontratistas de quien tiene la responsabilidad de entregar las obras (el Contribuyente), y a su vez debe certificar el recibo a satisfacción de las mismas ante su propio supervisor, que es la Entidad Nacional Competente beneficiaria de las obras ¿Ello no implica que la interventoría es juez y parte en la ejecución del proyecto? **(PABLO EMILIO BRAVO.)- EXTEMPORÁNEA.**

**RESPUESTA:** La interventoría no ejerce funciones de supervisión ni sobre el contribuyente, ni sobre la gerencia del proyecto, sus obligaciones de interventor recaen exclusivamente sobre el cumplimiento del objeto contractual del ejecutor de la obra, dentro de las cuales se deriva el recibo a satisfacción de las obras ejecutadas, documento que servirá como soporte para que la gerencia del proyecto y el contribuyente hagan entrega formal y material de la obra a la entidad nacional competente. (Ver art. 1.6.5.3.5.3 del Decreto 1625 de 2016: *Entrega y recepción de la obra: La gerencia del proyecto en conjunto con el contribuyente, realizaran entrega formal y material de la obra construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento a la entidad nacional competente, adjuntando el informe final de la interventoría, para que esta certifique el recibo a satisfacción*).

**3.** Si el párrafo 2 del artículo 1.6.5.3.4.8 del Decreto 2469 de 2018 reza que "*La interventoría será la responsable de **verificar la veracidad de la información registrada por la gerencia** del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública -SPI, que integra el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP*" (subrayado y negrilla fuera de texto), ¿Es correcto afirmar que la Interventoría del Proyecto ejerce, o debe ejercer por mandato de los decretos, funciones de supervisión y verificación a la Gerencia del Proyecto o, en este caso, directamente al Contribuyente quien ejerce la Gerencia del Proyecto? **(PABLO EMILIO BRAVO.)- EXTEMPORÁNEA.**

**RESPUESTA:** La norma referida, se enmarca dentro del cumplimiento de una obligación específica para la interventoría, relacionada con verificar que la información que registra

la gerencia del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública (SPI), corresponda a la realidad de la ejecución del contrato de obra sobre la cual ejerce interventoría, que de ninguna manera puede entenderse, como una función de supervisión en general a las obligaciones de la gerencia del proyecto o al Contribuyente en caso de que éste las realice directamente.

**4.** ¿El interventor del proyecto supervisa y vigila al actor responsable "*de la ejecución y construcción de la obra*", que sería, en este caso, el Contribuyente quien ejerce las funciones de la Gerencia del Proyecto directamente? **(PABLO EMILIO BRAVO.)- EXTEMPORÁNEA.**

**RESPUESTA:** Se aclara que el alcance del objeto contractual de este proceso **no** es el de realizar funciones de supervisión a un contrato de Gerencia, sino el de realizar funciones de interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, jurídica, social y predial a cuatro (4) contratos de obra de infraestructura vial, por lo tanto las obligaciones del interventor recaen exclusivamente en verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en estos contratos.

**5.** Si el inciso 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 reza que "*La interventoría de la ejecución de la obra estará en cabeza de las entidades nacionales competentes con la obra a desarrollar...*" y, como ya se indicó, el Contribuyente es el responsable "*de la ejecución y construcción de la obra*" ¿Por qué razón no se establece que la interventoría tiene la obligación de supervisar y vigilar que el Contribuyente ejecute y construya la obra tal como lo indica el Decreto? **(PABLO EMILIO BRAVO.)- EXTEMPORÁNEA.**

**RESPUESTA:** Se aclara que la norma referida **no** indica como usted lo manifiesta, que el contribuyente ejecuta y construye la obra, sino que asume la realización de la obra en forma directa; y para ello la norma lo faculta para celebrar contratos con terceros.

El inciso 2 del numeral 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, que establece que "*La interventoría de la ejecución de la obra estará en cabeza de las entidades nacionales competentes con la obra a desarrollar...*" debe interpretarse en concordancia con los artículos 1.6.5.3.4.6., 1.6.5.3.4.7 y 1.6.5.3.4.8 del Decreto 1625 de 2016.

- El artículo 1.6.5.3.4.6 consagra que El contribuyente será responsable de la celebración de los contratos que sean necesarios para la preparación, planeación y ejecución del proyecto, dentro de los cuales se deberán realizar, como mínimo, el de gerencia del proyecto y el de interventoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y los artículos 1.6.5.3.4.7 y 1.6.5.3.4.8 del Decreto 1625 de 2016

- El artículo 1.6.5.3.4.7, se refiere a la Gerencia del proyecto, estableciendo que ésta deberá realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos, dentro de los cuales tal lo refiere el 1.6.5.3.4.6, incluye el de la interventoría. Adicionalmente consagra que si dado el objeto social del contribuyente, este tiene la idoneidad para asumir la gerencia del proyecto, podrá constituirse como gerente del mismo.

- El artículo 1.6.5.3.4.8, se refiere a la Contratación de la interventoría del proyecto, donde se establece que la entidad nacional competente realizará la supervisión del contrato de interventoría y emitirá los requisitos mínimos exigidos del proceso de selección del interventor.

Adicionalmente se aclara que FIDUPREVISORA no tiene previsto la contratación de una Gerencia para la ejecución estos proyectos, pues esta gestión la realiza directamente el contribuyente, de acuerdo a lo establecido en el art. 1.6.5.3.4.7. del Decreto 1915 de 2017,".

Se ratifica entonces, que el alcance del objeto contractual de este proceso **no** es el de realizar funciones de supervisión a un contrato de Gerencia, sino el de realizar funciones de interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, jurídica, social y predial a cuatro (4) contratos de obra de infraestructura vial, por lo tanto las obligaciones del interventor recaen exclusivamente en verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en estos contratos.

**6.** Dado que el artículo 1.6.5.3.4.6 del Decreto 2469 de 2018 reza que "*El Estado no tendrá ninguna responsabilidad, ni directa, ni solidaria o subsidiaria, en caso de incumplimiento de lo pactado entre el contribuyente y los contratistas, o entre estos últimos.*" ¿Quién, a juicio de Fiduprevisora, supervisa al Contribuyente en su tarea de ejecutar y construir la obra? **(PABLO EMILIO BRAVO.)- EXTEMPORÁNEA.**

**RESPUESTA:** La obligación del Contribuyente para la ejecución de estos proyectos de infraestructura vial, no deriva de una relación contractual con el Estado que requiera establecer la función de supervisión, sino de un acto administrativo, de allí que la misma norma jurídica, es la que determina las consecuencias de su incumplimiento en la obligación de ejecución del proyecto. (ver artículos 1.6.5.4.5 y subsiguientes del Decreto 1625 de 2016)

**7.** ¿Qué responsabilidad tiene el Contribuyente si como consecuencia de los incumplimientos de sus subcontratistas se materializa el incumplimiento definitivo del proyecto, tal como está contemplado en los artículos 1.6.5.4.17 a 1.6.5.4.19 del Decreto 1915 de 2017? **(PABLO EMILIO BRAVO.)- EXTEMPORÁNEA.**

**RESPUESTA:** Se aclara que la responsabilidad de los terceros ejecutores de obra (que usted refiere como subcontratistas), se da frente al el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de obra, la cual obedece a un régimen de responsabilidad contractual entre particulares, regido por normas de derecho privado, mientras que las consecuencias del incumplimiento del contribuyente frente a la obligación de la ejecución del proyecto, están reguladas en los artículos 1.6.5.4.5 y subsiguientes del Decreto 1625 de 2016.

**8.** ¿En caso de un incumplimiento definitivo del proyecto, sería la Interventoría del Proyecto quien reporte a la Entidad Nacional Competente el incumplimiento del Contribuyente? **(PABLO EMILIO BRAVO.)- EXTEMPORÁNEA.**

**RESPUESTA:** La interventoría solo actúa en el marco de sus obligaciones contractuales, es decir solo le compete establecer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de ejecución de obra, sobre las cuales hace el seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental, jurídico, social y predial

**9.** ¿La interventoría está obligada a cumplir alguna instrucción impartida por la Contratante? Si es la respuesta es afirmativa ¿Qué ocurre si la instrucción impartida por la Entidad Nacional Competente, supervisor de la Interventoría, es contraria a la instrucción impartida por la Contratante? **(PABLO EMILIO BRAVO.)- EXTEMPORÁNEA.**

**RESPUESTA:** La interventoría debe cumplir con las obligaciones asumidas contractualmente y para ello debe tener en cuenta que están claramente definidas las funciones de la entidad contratante frente a l interventor y las funciones del supervisor del contrato de interventoría designado por la entidad nacional competente. Por lo tanto, en el caso planteado deberá remitirse a lo establecido en el contenido del contrato.

**10.** En el numeral 5. FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA, se establece que una obligación de esta es "*Atender y resolver toda consulta de los Contratistas de Obra sobre la interpretación correcta de los planos y/o de las especificaciones.*" y otra es "*Atender y resolver toda consulta sobre omisiones, errores o discrepancias en los planos y/o de las especificaciones*", por lo que surge la inquietud, ¿Qué ocurre si como resultado de la revisión documental de descrita en los textos citados anteriormente, la Interventoría

encuentra y reporta falencias de fondo de tal magnitud que ameriten la necesidad de realizar estudios y diseños adicionales para viabilizar el proyecto? ¿Quién tendría la obligación de realizar dichos estudios y diseños adicionales? ¿Quién asumiría los costos que en valor y plazo impliquen dichos estudios y diseños adicionales? **(PABLO EMILIO BRAVO.)- EXTEMPORÁNEA.**

**RESPUESTA:** Deberá remitirse a lo establecido en el en el numeral 7.1.2 del Anexo 1 "Especificación técnica" de los términos de referencia, en cuanto a la obligación contractual relacionada con cambios o modificaciones en el diseño.

**11.** Advertimos que las DEFINICIONES del ANEXO 1 indican que la Interventoría es: "*Persona Jurídica, Consorcio o Unión Temporal, contratada por EL CONTRIBUYENTE, que garantiza el cumplimiento de los Contratos de Obra de cada Proyecto, correspondientes a la gestión técnica, administrativa, financiera, ambiental, jurídica, social y predial*", por lo que preguntamos, ¿Puede el Anexo 1, documento que hace parte del proceso de selección citado en el asunto, asignar a la Interventoría del Proyecto una obligación que de acuerdo con una ley expedida por el Congreso de la República le corresponde asumirla al Contribuyente (si este realiza la Gerencia del Proyecto directamente), tal como lo es garantizar que el proyecto se desarrolle conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversión (Decreto 1625 de 2016)? **(PABLO EMILIO BRAVO.)- EXTEMPORÁNEA.**

**RESPUESTA:** Ver adenda No. 2, donde se modifica la definición de Interventoría así:

**Interventoría:** *Persona Jurídica, Natural, Consorcio o Unión Temporal, contratada para realizar el seguimiento al cumplimiento de los Contratos de Obra de cada Proyecto, correspondientes a la gestión técnica, administrativa, financiera, ambiental, jurídica, social y predial.*

De acuerdo con la definición anterior, se aclara que las obligaciones de la interventoría emanan del contenido de su relación contractual para el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los Contratos de Obra para cada proyecto; y por lo tanto no debe interpretarse que el interventor esté asumiendo una obligación legal propia del contribuyente, establecida en el Decreto 1625 de 2016.

**12.** Con base en la obligación del Anexo 1 citada en el numeral anterior, preguntamos también ¿Se genera la nulidad absoluta del contrato de interventoría del proceso de selección citado en el asunto si este asigna a la Interventoría del Proyecto una obligación encaminada a que sea el Interventor, y no el Gerente o el Contribuyente, quien garantice que el proyecto se desarrolle conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversión (decreto 1625 de 2016)? **(PABLO EMILIO BRAVO.)- EXTEMPORÁNEA.**

**RESPUESTA:** Ver adenda No. 2, donde se modifica la definición de Interventoría así:

**Interventoría:** *Persona Jurídica, Natural, Consorcio o Unión Temporal, contratada para realizar el seguimiento al cumplimiento de los Contratos de Obra de cada Proyecto, correspondientes a la gestión técnica, administrativa, financiera, ambiental, jurídica, social y predial.*

De acuerdo con la definición anterior, se aclara que las obligaciones de la interventoría emanan del contenido de su relación contractual para el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los Contratos de Obra para cada proyecto; y por lo tanto no debe interpretarse que el interventor esté asumiendo una obligación legal propia del contribuyente, establecida en el Decreto 1625 de 2016.

**13.** Únicamente en gracia de discusión, ¿Si la obligación que finalmente se incluya en el ya tantas veces mencionado contrato de interventoría que resulte del proceso de selección citado en el asunto no se acompasa con lo establecido por los decretos reglamentarios con respecto a las obligaciones que competen a la Interventoría y al

Contribuyente, respectivamente, debe atenderse lo que indica el contrato o los decretos?  
**(PABLO EMILIO BRAVO.)- EXTEMPORÁNEA.**

**RESPUESTA:** Se aclara que el presente proceso de selección de interventoría está fundamentado con estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el mecanismo de obras por impuestos, sin embargo en caso de que se presente una controversia en la ejecución del mismo, se aplicará la regla jurídica de "prevalencia de las condiciones particulares sobre las condiciones generales", siempre y cuando no se vulneren normas de orden público.

**14.** ¿El **PMFO** a utilizar en la fórmula para asignar puntaje se aproximará a cero decimales?, es decir, a **SMMLV** entero o debe ser aproximado a siete (7) decimales como se deben aproximar las suspensiones y el plazo total de cada contrato. **(COSNOSRCIO INVIAL LA PAZ)- EXTEMPORÁNEA**

**RESPUESTA: RESPUESTA:** El **PMFO** a utilizar en la fórmula para asignar puntaje se aproximará a siete (7) cifras decimales.

**15.** El Valor facturado actualizado **VFA** de cada contrato se debe expresar en **SMMLV** entero o se debe aproximar a un determinado número de decimales. **(COSNOSRCIO INVIAL LA PAZ)- EXTEMPORÁNEA**

**RESPUESTA:** El Valor facturado actualizado **VFA** se debe aproximar a dos (2) cifras decimales, es importante aclarar que el valor del contrato que aporta la experticia se tomara con dos (2) cifras decimales.

**16.** ¿El **PFMT** a utilizar en la fórmula para asignar puntaje se aproximará a cero decimales?, es decir, a **SMMLV** entero o debe ser aproximado a siete (7) decimales como se deben aproximar las suspensiones y el plazo total de cada contrato. **(COSNOSRCIO INVIAL LA PAZ)- EXTEMPORÁNEA**

**RESPUESTA:** El **PFMT** a utilizar en la fórmula para asignar puntaje se aproximará a siete (7) decimales

**17.** Favor cargar a la página si la hubo el Acta de Respuesta a observaciones. **(COSNOSRCIO INVIAL LA PAZ)- EXTEMPORÁNEA**

**RESPUESTA: RESPUESTA:** El documento de respuesta a observaciones se encuentra publicado en la página web de Fiduprevisora.

**18.** Favor cargar las respuestas a la página para conocimiento de todo los posibles oferentes y poder participar en igualdad de condiciones. **(CONSORCIO INVIAL LA PAZ)- EXTEMPORÁNEA**

**RESPUESTA:** Se procederá con la publicación en la página web de Fiduprevisora.

Dada en Bogotá D.C., el 31 de julio de 2020.

ORIGINAL  
FIRMADO

**LAURA VICTORIA FALLA GONZÁLEZ**  
Coordinadora de Negocios - FIDUPREVISORA S.A.